

Ley para Designar la “Avenida Los Veteranos” en el Municipio de Camuy

Ley Núm. 294 de 21 de noviembre de 2003

Para solicitar a la Comisión Denominadora de Vías y Estructuras Públicas adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, designe el área de la antigua carretera Núm. 2, Carr. 4491, que comprende desde el Río Camuy hasta el monumento al Veterano de Camuy, Avenida Los Veteranos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestros veteranos, son personas que sacrificaron y arriesgaron sus vidas por la patria. Dedicaron parte de su juventud defendiendo sus ideales y hoy día muchos de éstos aún sufren a causa de las vivencias a las que se expusieron. Es por esto, que debemos distinguir a los veteranos puertorriqueños, la Asociación de Veteranos y la Legión Americana Puesto Núm. 25, del Municipio de Camuy.

Esto no les devuelve ni recompensa el tiempo vivido, ni las duras experiencias pasadas, pero al menos le proyectaremos lo agradecida que se encuentra su patria por haber sido defendida tan dignamente.

Esta Asamblea Legislativa entiende que nos corresponde reconocer a estos seres y hacer justicia. Puerto Rico posee una deuda con estos luchadores, quienes se sentirán muy honrados con este reconocimiento.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — [23 L.P.R.A. § 189s Inciso (a)]

Solicitar a la Comisión Denominadora de Vías y Estructuras Públicas adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, designe el área de la antigua carretera Núm. 2, Carr. 4491, que comprende desde el Río Camuy hasta el monumento al Veterano de Camuy, Avenida Los Veteranos.

Sección 2. — [23 L.P.R.A. § 189s Inciso (b)]

Se insta a la Comisión Denominadora, realizar el trámite necesario para la denominación antes de 11 de noviembre de 2004, fecha en que se celebra el Día del Veterano.

Sección 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—VETERANOS.